

## ANEXO I

### “PROCEDIMIENTO PARA LA POSTULACIÓN Y OTORGAMIENTO DEL BENEFICIO PREVISTO EN EL PROGRAMA DE “APOYO ECONÓMICO A LA PRIMERA INFANCIA III” (API III)” (DISPOSICIÓN REGLAMENTARIA DE LA RESOLUCIÓN N° 3222-GCABA-MEDGC/2021)

#### CAPÍTULO UNO: DE LA POSTULACIÓN

**ARTÍCULO 1°.-** Las Instituciones Educativas Públicas de Gestión Privada de Nivel Inicial Incorporadas a la Enseñanza Oficial y/o Institutos Educativos Asistenciales de Gestión Privada -que no se encuentran incorporados a la Enseñanza Oficial-, comprendidos y de conformidad a las disposiciones contenidas en el Acápite “**2.- SUJETOS ALCANZADOS**”, del Anexo de la Resolución N° 3222-GCABA-MEDGC/2021, podrán solicitar por ante la Dirección General de Educación de Gestión Privada el beneficio contemplado en el Acápite “**4.- BENEFICIO**”, del mismo cuerpo legal precitado, mediante su postulación al Programa “Apoyo Económico a la Primera Infancia III” (API III), de conformidad con lo establecido en la presente disposición.

**ARTÍCULO 2°.-** La postulación al programa deberá ser realizada por la Institución Educativa, a través del Sistema de Información de Institutos de Gestión Privada –SINIGEP–, al cual accederá a través del usuario correspondiente al Nivel Educativo por el cual se solicita el beneficio.

A tales efectos, deberán completar a través del Sistema de Información de Institutos de Gestión Privada –SINIGEP–, la “Declaración Jurada (DJ) del Programa de Apoyo Económico a la Primera Infancia III”, de forma completa e íntegra, sin campos vacíos, la que deberá encontrarse debidamente suscripta por sus Representantes Legales y/o Apoderados/as Legales, en los términos de la Disposición N° 53-GCABA-DGEGP/2020, dentro del plazo establecido por el Artículo 5° del presente Anexo.

**ARTÍCULO 3°.-** Las cuestiones relativas a trámites de registración referidas en el Apartado 2.- Sujetos alcanzados de la Resolución N°3222-GCABA-MEDGC/2021, son las vinculadas a los trámites de cambio de entidad propietaria que no se encontraban finalizados por parte del interesado al momento de postularse al Programa de Apoyo Económico a la Primera Infancia II (API II) y que deberán contar con el acto administrativo que lo acredite, a los fines de proceder a la postulación al Programa de Apoyo Económico a la Primera Infancia III -API III-.

## **CAPÍTULO DOS: DE LOS REQUISITOS Y DOCUMENTACIÓN NECESARIA PARA LA POSTULACIÓN**

**ARTÍCULO 4°.-** Los sujetos comprendidos en el Artículo 1° del presente, en particular los indicados en el acápite 2. SUJETOS ALCANZADOS de la Resolución N°3222- GCABA-MEDGC/2021, a efectos de postularse al Programa aprobado por la misma, deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. Que se encuentre presentada en el Sistema de Información de Institutos de Gestión Privada – SINIGEP–, con carácter previo a la confección de la Declaración Jurada referida en el párrafo segundo, del Artículo 2° de la presente, la Declaración Jurada de Cursos y Docentes correspondiente al Período 2021.
2. Que la institución tenga el carácter de empleadora con personal a cargo y que este se encuentre prestando tareas en relación de dependencia para dicha institución al 31 de julio de 2021. Para ello deberá presentar la Declaración Jurada Formulario AFIP 931, emitido por la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), con su correspondiente acuse de presentación ante la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), correspondientes al período Julio 2021
3. Que se ha garantizado la continuidad pedagógica por parte de la institución postulante. Para ello, deberá cargar el Informe emitido por la Supervisión Pedagógica de Nivel Inicial o del Registro de Instituciones Educativas Asistenciales (RIEA), según corresponda, que dé cuenta de la continuidad pedagógica de la institución, y de que ha presentado en el sistema de información la Declaración Jurada de Cargos y Cursos 2021, y la Declaración Jurada Legajo Único de Estudiantes, la que dará cuenta de los niños y niñas matriculados en las salas de 45 días a 3 años en 2021.
4. Encontrarse activa ante el Registro de Institutos incorporados a la enseñanza oficial (Decreto N° 371-PEN/64) y/o ante el Registro de Instituciones Educativo Asistenciales (Ley N° 621 y Decreto Reglamentario N° 1089-GCBA/02).
5. Haber sido beneficiario del Programa de Apoyo Económico a la Primera Infancia II (API II) o haberse postulado a Programa de Apoyo Económico a la Primera Infancia II -API II-, haber cumplido los requisitos establecidos en los puntos a, c, d, e, f, g y h del Apartado 2.- Sujetos Alcanzados del Anexo I de la Resolución N°2304-GCABA-MEDGC/20, y no haber resultado beneficiarios del mismo por cuestiones relacionadas a trámites de registración.

6. En caso de ser beneficiario del Programa de Apoyo Económico a la Primera Infancia II (API II), deberá contar con la aprobación de la rendición de cuentas del mismo.
7. En caso de ser Instituciones Educativas de nivel inicial incorporadas a la enseñanza oficial que no deben pertenecer a un Instituto con otros niveles educativos incorporados.

**ARTÍCULO 5°.-** Toda la documentación requerida en el Artículo 4° de la presente, deberá ser presentada de forma digital por el/la Representante Legal y/o Apoderado/a Legal de los Institutos Educativos postulantes, a través del Sistema de Información de Institutos de Gestión Privada – SINIGEP–, de conformidad con las disposiciones contenidas en la Disposición N° 53-GCABA-DGEGP/2020.

### **CAPÍTULO TRES: DE LOS PLAZOS PARA LA POSTULACIÓN**

**ARTÍCULO 6°.-** Las Instituciones Educativas Públicas de Gestión Privada de Nivel Inicial Incorporadas a la Enseñanza Oficial y/o Institutos Educativos Asistenciales de Gestión Privada - que no se encuentran incorporados a la Enseñanza Oficial-, comprendidos y de conformidad a las disposiciones contenidas en el Acápite “2.- SUJETOS ALCANZADOS”, del Anexo de la Resolución N°3222-GCABA-MEDGC/2021, deberán realizar la postulación y, en consecuencia, dar estricto cumplimiento con la totalidad de las disposiciones contenidas en el presente Anexo, entre el día 20 y el 27 de agosto del corriente año.

**ARTÍCULO 7°.-** Aquellos postulantes que no den cumplimiento a los plazos y requisitos establecidos en los párrafos precedentes, no podrán acceder al beneficio contemplado en el Programa de “Apoyo Económico a la Primera Infancia III (API III), Resolución N° 3222-GCABA-MEDGC/2021. Sin perjuicio de lo expuesto, habiéndose postulado en el plazo indicado en el artículo 6° del presente Anexo, a evaluación de la Coordinación del presente Programa, se podrá otorgar un plazo perentorio para subsanar alguno de los requisitos contenidos en los puntos b, c, d, e, f, g, h del Acápite “2.- SUJETOS ALCANZADOS” del Anexo de la Resolución N°3222-GCABA-MEDGC/2021.

### **CAPÍTULO CUATRO: DEL PROCEDIMIENTO PARA EL ALTA EN EL REGISTRO DE IDENTIFICACIÓN DE BENEFICIARIOS, PLANES SOCIALES Y SUBSIDIOS ANTE EL GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES**

**ARTÍCULO 8°.-** Una vez validada y aprobada la presentación realizada a través del Sistema de

Información de Institutos de Gestión Privada –SINIGEP–, de conformidad al Artículo 18 de la presente, el postulante deberá presentar la documentación que le sea requerida a efectos de obtener el alta en el REGISTRO DE IDENTIFICACIÓN DE BENEFICIARIOS, PLANES SOCIALES Y SUBSIDIOS del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en caso de corresponder.

**ARTÍCULO 9°.-** A dicho efecto, se le requerirá la siguiente documentación:

Si es persona jurídica:

1. Constancia de Código Único de Identificación Tributaria (CUIT) de la entidad propietaria del Instituto que solicita el beneficio.
2. Estatuto Social/Contrato social.
3. Disposición de aprobación de otorgamiento de la asignación objeto del Programa API III.

Si es persona humana:

1. Frente y dorso de Documento Nacional de Identidad (DNI) del solicitante (puede ser el representante legal o el propietario).
2. Certificado de domicilio del solicitante, de no contar con el mismo, se tendrá por válida la presentación del Documento Nacional de Identidad (DNI).
3. Constancia de Código Único de Identificación Tributaria (CUIT).
4. Disposición de aprobación de otorgamiento de la asignación objeto del Programa API III.

Tanto las personas humanas como jurídicas deberán suministrar la Disposición de aprobación de otorgamiento de la asignación objeto del Programa API III, emitida por la Directora General de Educación de Gestión Privada.

## **CAPÍTULO CINCO: DEL BENEFICIO**

**ARTÍCULO 10.-** Serán beneficiarios de la asistencia de carácter transitoria y extraordinaria del Programa de “Apoyo Económico a la Primera Infancia III” (API III), aprobada por Resolución N° 3222-GCABA-MEDGC/2021, los Institutos Educativos de Educación Pública de Gestión Privada y las Instituciones Educativas Asistenciales contemplados en el Acápite “**2.- SUJETOS ALCANZADOS**”, de conformidad con el Acápite “**4.- BENEFICIO**”, de la precitada Resolución.

**ARTÍCULO 11.-** El monto del beneficio no podrá ser superior a la suma de PESOS CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL (\$450.000,00.-) mensuales por cada Institución Educativa.

**ARTÍCULO 12.-** A los fines de determinar el beneficio se utilizarán los criterios dispuestos en el acápite Acápite “4.- BENEFICIO” de la Resolución N° 2304-MEDGC/2020 y en su reglamentación.

**ARTÍCULO 13.-** La asistencia mensual a abonar se calculará de conformidad con lo dispuesto por la Resolución N° 2304-GCABA-MEDGC/2020 y su reglamentación con una actualización del QUINCE POR CIENTO (15%).

**ARTÍCULO 14.-**La asistencia de carácter transitoria y extraordinaria del Programa de “Apoyo Económico a la Primera Infancia III” (API III), aprobada por Resolución N°3222-GCABA-MEDGC/2021, será abonada en un solo pago correspondiente a TRES (3) meses de asistencia para su aplicación a las bonificaciones de los aranceles de los meses de septiembre y/o octubre y/o noviembre y/o diciembre 2021 y/o marzo 2022 y/o matrícula 2022.

**ARTÍCULO 15:** A efectos de promover la distribución de la asistencia prevista entre la mayor cantidad de familias de la comunidad educativa se establece el tope máximo de SESENTA POR CIENTO (60%) al porcentaje de bonificación aplicable al arancel mensual de cada alumno/a y del CIEN POR CIENTO (100%) al aplicable a la matrícula 2022.

Excepcionalmente se podrá otorgar un porcentaje de bonificación mayor al SESENTA POR CIENTO (60%) respecto de los aranceles mensuales a un número acotado de alumnos/as, justificando debidamente la motivación de dicha situación ante la Coordinación del Programa.

**ARTÍCULO 16:** Una vez otorgado el beneficio, la institución deberá comunicar a todas las familias matriculadas su inclusión como beneficiarios en el Programa de Apoyo Económico a la Primera Infancia III -API III-.

## **CAPÍTULO SEIS: DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 17.-** La postulación por parte de las Instituciones Educativas Públicas de Gestión Privada de Nivel Inicial Incorporadas a la Enseñanza Oficial y/o Institutos Educativos Asistenciales de Gestión Privada -que no se encuentran incorporados a la Enseñanza Oficial-, para acceder al beneficio aprobado por la Resolución N° 3222- GCABA-MEDGC/2021, no implica el otorgamiento del mismo.

**ARTÍCULO 18.-** A los fines del otorgamiento de la asistencia transitoria y extraordinaria del Programa de “Apoyo Económico a la Primera Infancia III” (API III), aprobada por Resolución N° 3222-GCABA-MEDGC/2021, la Dirección General de Educación de Gestión Privada, analizará la documentación acompañada y los requisitos previstos, merituando la oportunidad y conveniencia y evaluando si corresponde otorgar o rechazar el mismo, lo que será comunicado a la institución solicitante mediante una disposición fundada.

### **CAPÍTULO SIETE: DE LA RENDICIÓN DE CUENTAS**

**ARTÍCULO 19:** La asignación contemplada deberá ser aplicada íntegramente al otorgamiento de bonificaciones sobre los aranceles 2021-2022 y/o matrícula 2022 de los niños y niñas matriculados en las salas de 45 días a 3 años de conformidad con lo estipulado en el acápite 4 del Anexo de la Resolución N° 3222-GCABA-MEDGC/2021 y con el artículo 14° del presente Anexo.

**Artículo 20:** Los Institutos Incorporados a la Enseñanza Oficial y las Instituciones Educativo Asistenciales sujetas al beneficio deberán presentar una rendición de cuentas con carácter de Declaración Jurada de acuerdo al modelo aprobado en los Anexos II y Anexo III de la presente reglamentación, suscripta por su representante legal y/o apoderado legal, donde consten los siguientes rubros:

- a) Aranceles vigentes para los meses rendidos - los mismos deberán detallarse según tipo de jornada, y todas las variantes ofrecidas por la institución, y los correspondientes adicionales integrantes en las cuotas mensuales.
- b) Asignación recibida por el Ministerio de Educación y su distribución según salas de 45 días a tres años.
- c) Nómina actualizada de alumnos y su situación en base al LUE presentado en la DDJJ de cursos y docentes
- d) Aplicación de dicha asignación con relación a los niños o niñas matriculados/as, con indicación de los meses autorizados para la misma, detallándose:

1. monto total del arancel mensual (y el detalle de lo/s adicional/es según corresponda)
2. Nombre del alumno/a y mes de imputación.
3. Bonificación realizada por medio del programa API III expresada en términos nominales.
4. Detalle monto de los comprobantes y número.
5. Detalle de los excedentes no aplicados devueltos a la Dirección General de Gestión de Educación Privada.

La suma de las bonificaciones realizadas a los aranceles y/o matrícula 2022 y/o los excedentes no aplicados y devueltos a la Dirección General, deberá contemplar la totalidad de la asignación recibida. El plazo de presentación de rendición de cuentas será oportunamente informado, y se realizará en dos tramos, uno durante el año 2021, y el otro durante el año 2022.

Adicionalmente deberá acompañar como documentación respaldatoria la totalidad de los comprobantes emitidos (se aceptarán todos los instrumentos aceptados por la legislación vigente en materia impositiva s/AFIP -facturas, notas de crédito y recibos-) que justifiquen la aplicación de la asignación.

Por último, la institución deberá acompañar una declaración jurada indicando que ha enviado a todas las familias comunicación contemplada en el artículo 16 del presente Anexo. Asimismo, deberá acompañar el modelo de la nota dirigida a las familias matriculadas, comunicando la inclusión de la institución como beneficiaria en el Programa de Apoyo Económico a la Primera Infancia III (API III).

Las instituciones deberán presentar la totalidad de la información requerida a través del Sistema de Información de Institutos de Gestión Privada (SINIGEP) en el formato que la Dirección General de Gestión de Educación Privada establezca.

**Artículo 21:** La Institución beneficiaria deberá rendir la totalidad de la asignación por los alumnos/as que contemplen la bonificación dispuesta por la presente normativa, a través de la presentación de los comprobantes emitidos. Los comprobantes emitidos por la institución deberán cumplir debidamente con la normativa vigente de la Administración Federal de Ingresos Públicos, asimismo deberá contar con los datos completos del receptor, detallar el arancel correspondiente al mes rendido -segregando de la cuota los aranceles adicionales-, la bonificación realizada a partir del Programa de Apoyo Económico a la Primera Infancia III

(API III), y el monto neto de la factura y/o recibo.

La bonificación resultante de la aplicación del beneficio estipulado en el presente Programa deberá consignarse en el comprobante con la siguiente leyenda: "Bonificación Programa Apoyo Económico a la Primera Infancia III- GCBA - Res. N° 3222-GCABA-MEDGC/2021

**Artículo 22:** Plazo para efectuar la rendición. La rendición de la asignación se deberá realizar en las fechas que oportunamente comunique la Dirección General de Educación Privada a la dirección de correo electrónico constituido como domicilio de la institución, mediante Declaración Jurada en el Sistema de Información de Institutos de Gestión Privada –SINIGEP–.

**Artículo 23:** Excepcionalmente, mediando autorización fundada de la Dirección General de Educación de Gestión Privada, se admitirá la aplicación de la asignación para solventar un porcentaje de los aranceles de los meses posteriores al período autorizado.

**Artículo 24:** Si bien la rendición deberá ser presentada en la fecha ut supra indicada, la Dirección General de Educación de Gestión Privada analizará dichas presentaciones quedando habilitada en caso de detectar irregularidades a realizar observaciones pasibles o no de subsanación y/o solicitud de reintegro en caso de corresponder, independientemente de la fecha de cierre de la rendición de cuentas.

**Artículo 25:** Devolución de excedentes. Una vez otorgados los beneficios, en caso de surgir un excedente de la asignación recibida en beneficio de la Dirección General de Educación de Gestión Privada, al momento de realizar el segundo tramo de rendición de cuentas o al momento de rendir la totalidad de la asignación, la institución deberá completar el monto a devolver correspondiente al período de referencia en el Sistema de Información de Institutos de Gestión Privada – SINIGEP–. Conjuntamente con este paso el instituto deberá realizar la devolución bancaria, ya sea por transferencia electrónica, depósito en cheque o en efectivo a la cuenta bancaria que se detalla a continuación.

Datos de la cuenta bancaria:

Titular: Dirección General de Educación de Gestión Privada

Cuenta Corriente en pesos: N 24503/4

CBU: 0290000100000002450346

CUIT: 34-99903208-9

A los efectos de su validación, el monto devuelto por la institución deberá coincidir en importe exacto con el monto declarado previamente en Declaración Jurada.

El plazo para realizar la devolución bancaria de los fondos excedentes no podrá exceder la fecha límite de presentación de la rendición de cuentas.

**Artículo 26:** Informe final. Se emitirá un solo informe final por institución que analice las rendiciones de cuentas presentadas y su documentación respaldatoria, lo que dará lugar a la aprobación u observación de la misma.

La Dirección General de Educación de Gestión Privada queda habilitada a realizar observaciones pasibles o no de subsanación y/o solicitud de reintegro en caso de corresponder, independientemente de la fecha de cierre de la rendición de cuentas, en cualquier momento del proceso.



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES  
"2021 - Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires"

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Anexo Disposición**

**Número:**

Buenos Aires,

**Referencia:** Anexo I Procedimiento para la Postulación y Otorgamiento del Beneficio previsto en el Programa de "Apoyo Económico a la Primera Infancia III" (API III)

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 9 pagina/s.